REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2021-00424-00

La apoderada judicial estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de abril de 2022, en donde se le indicó que no se tendría en cuenta la actualización de las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, pues las mismas no se acreditaron al interior del presente asunto, una vez se venció o causó cada cuota de administración.

Así entonces, y conforme ya se indicó en auto que precede, la liquidación del crédito tampoco se tendrá en cuenta, pues, deberá adecuarse al auto que profirió mandamiento de pago.

Tenga en cuenta que la causación de cada cuota de administración pretendida con posterioridad a la presentación de la demanda debe acreditarse una vez sea exigible, es decir mes a mes.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***3 de agosto de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario